

MINISTERIO DE ECONOMIA,  
FOMENTO Y RECONSTRUCCION  
**SUBSECRETARIA DE PESCA**

AMERB 288-2009 3<sup>a</sup> SEG



APRUEBA TERCER INFORME DE  
SEGUIMIENTO DE AREA DE MANEJO QUE  
SEÑALA.

VALPARAISO, 26 NOV 2009

R. EXENTA N° 3947

VISTO: El tercer informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **Caleta de Afuera, II Región**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Buzos Mariscadores y Ramos Similares de Caleta Cifuncho, visado por Promar Pacífico Limitada; lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca mediante Informe Técnico AMERB N° 288/2009, contenido en Memorandum AMERB N° 288/2009, de fecha 05 de noviembre de 2009; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.492 y N° 19.880; los D.S. N° 355 de 1995, N° 572 de 2000, N° 253 de 2002, N° 357 de 2005 y el Decreto Exento N° 757 de 2001, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones N° 2607 de 2004, N° 2302 de 2005, N° 1547 de 2006, N° 398 de 2007 y N° 357 de 2008, todas de esta Subsecretaría.

**RESUELVO:**

1.- Apruébase el tercer informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **Caleta de Afuera, II Región**, individualizada en el artículo 1° del Decreto Exento N° 757 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Buzos Mariscadores y Ramos Similares de Caleta Cifuncho, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales bajo el N° 071, de fecha 28 de octubre de 2003 y en el Registro de Organizaciones Sindicales con el N° 02.01.0380, domiciliado en la Caleta Cifuncho, Taltal, II Región.

2.- El peticionario deberá entregar antes del 30 de noviembre de 2010, el próximo informe de seguimiento, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° 288/2009, de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución.

3.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades y con los criterios de extracción que en cada caso se indican, desde el área de manejo anteriormente señalada, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 234.594 individuos (50.303 kilogramos) del recurso erizo **Loxechinus albus**.
- b) 89.666 individuos (7.807 kilogramos) del recurso lapa negra **Fissurella latimarginata**.
- c) Huiro palo **Lessonia trabeculata** y huiro negro **Lessonia nigrescens**, recolección de alga varada.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 288/2009, de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución.

La extracción de las especies indicadas anteriormente deberá efectuarse, en todo caso, dentro de los límites geográficos del área de manejo, cuyas coordenadas fueron fijadas por el Decreto Exento N° 757 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 48 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecida conforme al párrafo 1° del Título II y al artículo 48 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente Resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca, el que deberá informar a la Subsecretaría de Pesca.

8.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

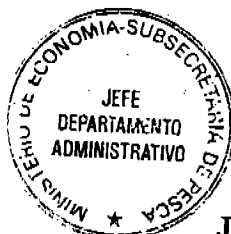
9.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcribase copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta Resolución y del Informe Técnico AMERB N° 288 de 2009, que por ella se aprueba al petionario.

**ANOTESE Y NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO**  
(Firmado) JORGE CHOCAIR SANTIBAÑEZ, SUBSECRETARIO DE PESCA  
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



**JOSE SALOMON SILVA**  
Jefe Departamento Administrativo

